JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. diez (10) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-294

Clase: ejecutivo

Por cuanto la demanda no fue subsanada dentro de la oportunidad pertinente, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. el Juzgado **RESUELVE**:

1º RECHAZAR la demanda de la referencia.

2º HÁGASE ENTREGA de la demanda y sus anexos a la parte demandante a través de los medios virtuales, sin necesidad de desglose, PREVIA anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

3º Cumplido lo anterior ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ